

EDUCACION PARA LA SALUD ¹

1. DEFINICION

Se conceptúa esta especialidad, como aquella actividad relacionada con la ejecución de labores técnicas científicas y administrativas, tendientes a aplicar principios educacionales para promover cambios en la conducta con respecto a la salud, en los niveles de individuo, familia y comunidad.

2. CARACTERISTICAS

El objetivo primordial de esta actividad consiste en promover y proteger la salud, la nutrición y el desarrollo integral del niño, la familia y la comunidad.

Consecuentemente, dicha función se concibe como un proceso educativo esencialmente dinámico, que se expresa en una consideración científica y práctica de dos elementos fundamentales, por una parte el análisis de los recursos educativos para estimular y canalizar procesos de enseñanza-aprendizaje, con vista a alcanzar y promover la salud, por otra, examinar la función que la conducta humana cumple como condicionante de los estados de salud y enfermedad.

3. RANGO DE APLICACION

Asistente de Salud de Servicio Civil 3
Profesional de Servicio Civil 1-A
Profesional de Servicio Civil 1-B
Profesional de Servicio Civil 2
Profesional de Servicio Civil 3
Profesional Jefe de Servicio Civil 1

Nota: Las resoluciones DG-279-2007 (artículo 38) y DG-234-2009 (artículo 34) establecen el procedimiento para la modificación del Rango de Aplicación

4. ATINENCIA ACADEMICA (Resolución DG-288-2011)

- Educación para la Salud
- Salud Integral y Movimiento Humano, mención en Salud
- Promoción de la Salud
- Salud Pública énfasis en Adolescencia y Juventud
- Promoción de la Salud Física (Dictamen 004-2012 firmado el 17-1-2012 con rige 20-12-2011)

Nota Importante: En caso de que se supriman carreras, las personas nombradas en propiedad en puestos con esta especialidad y que posean títulos o formación académica que, a partir de la vigencia del presente Dictamen Técnico, no se consideren atinentes, mantendrán los derechos a la carrera administrativa, inclusive a la reasignación de los puestos que ocupan en propiedad, siempre y cuando se mantengan en la misma especialidad. Las

¹ Dictamen 057-2011 firmado el 14-12-2011

personas nombradas en forma interina con los requisitos vigentes hasta la emisión de este Dictamen Técnico, podrán mantenerse nombradas en forma interina mientras subsistan las causas que le dieron origen a su nombramiento, sin menoscabo de las atribuciones que los numerales 140 inciso segundo de la Constitución Política y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, otorgan al Ministro de ramo de que se trate, en lo que respecta al nombramiento y remoción de los servidores de sus dependencias